



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022202100479.00  
Demandante: LIANA PATRICIA RUIZ URREA  
Demandados: GONZALO RUEDA WILCHES, ORLANDO DURAN URIBE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 5 de agosto de 2021. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. Conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe aclarar si se pretende o no, el cobro de la cláusula penal referida en el hecho número quinto del escrito de demanda. Caso en el cual, deberá aparecer su intención en forma clara en el acápite petitorio.
2. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado a las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda.

El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegará a presentar.

Para lo anterior, deberá la parte igualmente proceder en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico informadas como de titularidad de los demandados, debiendo igualmente aportar las evidencias correspondientes.

3. El poder aportado no satisface los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, ya que no tiene nota de presentación personal y no señalo el asunto de forma clara, especialmente en lo que respecta a la ubicación del bien inmueble del que se pretende su restitución. De otra parte, tampoco se acreditó lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no poderse verificar que el mismo se haya remitido de la dirección de correo electrónico del demandante y tampoco se indicó de forma expresa en aquel, la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo expuesto, deberá aportar el poder especial conferido para la presentación de la demanda cumpliendo los requisitos señalados bien sea en el artículo 74 del C.G.P., o 5 del Decreto 806 de 2020. En cualquier caso, deberá indicarse la dirección del bien inmueble objeto de restitución como su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. - Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Civil 022  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae53b7355326b52e5e2cb1ddcf7aa3e931556f27175c632ee699be3d8b045c**  
Documento generado en 18/08/2021 01:39:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**